



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-1010417-GDEBA-SDCADDGCYE - Programa de asistencia a establecimientos educativos de nivel primario y secundario y de la modalidad de educación especial de gestión estatal provincial

---

**VISTO** el expediente EX-2021-1010417-GDEBA-SDCADDGCYE, por el cual tramita la aprobación de la reglamentación del “Programa de asistencia a establecimientos educativos de nivel primario y secundario y de la modalidad de educación especial de gestión estatal provincial”, creado por el Decreto N° 181/21, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/21, se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación del mismo en la población;

Que, recientemente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 modificado por su similar N° 241/21, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una serie de medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive

Que, el Decreto Nacional N° 241/21 modificó el Decreto Nacional N° 235/21, estableciendo, respecto del aglomerado del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), según está definido en el artículo 3° del Decreto N° 125/21, una serie de medidas adicionales, entre ellas la suspensión del dictado de clases presenciales y las actividades educativas no escolares

presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, desde el 19 de abril hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, adicionalmente, dicho decreto incorporó el artículo 27 bis del Decreto Nacional N° 235/21, estableciendo que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto como delegados o delegadas del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar las Provincias y los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, el Gobernador de la Provincia dictó el Decreto N° 178/21, modificado por su similar N° 181/21, cuyo artículo 5° faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar medidas adicionales a las dispuestas en el Decreto Nacional N° 235/21, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19, en los términos de los artículos 14, 15, 17 y 27 bis de la referida norma, modificada por el Decreto Nacional N° 241/21.

Que, asimismo, a través del artículo 3° del Decreto N° 178/21, modificado por su similar N° 181/21, faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Directora General de Cultura y Educación, de manera conjunta, a suspender, en forma temporaria y focalizada, las clases presenciales, así como a reiniciarlas - cuando la suspensión hubiera sido dispuesta en virtud de una norma provincial-, en función de la evaluación del riesgo epidemiológico y de conformidad con la normativa vigente, debiendo dar efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364, del 2 de julio de 2020; N° 370, del 8 de octubre de 2020; N° 386 y N° 387, ambas del 13 de febrero de 2021 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias.

Que, asimismo, y en lo que aquí interesa, a través del artículo 3° del Decreto N°181/21 el Poder Ejecutivo Provincial creó en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación el “Programa de asistencia a establecimientos educativos de nivel primario y secundario y de la modalidad de educación especial de gestión estatal provincial”, con el objeto de realizar asignaciones de fondos por única vez, hasta la suma de pesos cien mil (\$100.000) por establecimiento, para atender los gastos de material educativo necesario para garantizar la continuidad pedagógica no presencial de las y los estudiantes con menores recursos económicos.

Que, asimismo, en el referido artículo 3° in fine del Decreto N°181/21, se facultó a la Dirección General de Cultura y Educación a reglamentar el funcionamiento del citado Programa.

Que, posteriormente, a través de las Resoluciones Conjuntas N° 61/21 y N° 77/21, dictadas por esta Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se estableció como medida excepcional, temporaria y focalizada, la suspensión de las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades en los Municipios de Bolívar, Castelli, General Villegas (con excepción de las localidades de Santa Eleodora, Villa Saboya, Cañada Seca, Coronel Charlone y Villa Sauce), y Zárate por el término de CATORCE (14) días corridos, a partir del 26 de abril de 2021, y de Carmen de Areco, a partir del 3 de mayo de 2021, respectivamente.

Que en atención a las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, así como las dictadas por las autoridades provinciales, respecto de la suspensión del dictado de clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades en distintos distritos de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la situación

epidemiológica imperante, resulta necesario adoptar medidas que tiendan a garantizar la continuidad pedagógica no presencial de aquellos y aquellas estudiantes con menores recursos económicos.

Que, ello se encuentra en consonancia con lo establecido en la Resolución N° 387/21 del Consejo Federal de Educación, la que establece que al momento de la planificación de actividades no presenciales deberá tenerse en cuenta, entre otras cuestiones, que cuando no se disponga de acceso a recursos en entornos virtuales se proveerá a las y los estudiantes de los materiales impresos necesarios para la realización de las actividades, y que para ello las escuelas contarán con cuadernos, manuales y recursos educativos impresos producidos ad hoc (de conformidad con el artículo 15 de la Resolución N° 387/21)

Que, en ese sentido, deviene necesario aprobar el reglamento para la ejecución del “Programa de asistencia a establecimientos educativos de nivel primario y secundario y de la modalidad de educación especial de gestión estatal provincial”, propiciado por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, y que como Anexo I (IF2021-10809963-GDEBA-SSAYRHDGCYE), forma parte de la presente medida.

Que, asimismo, resulta necesario aprobar la suma de fondos que corresponde asignar a cada establecimiento educativo, y que se mencionan en el Anexo II, (IF-2021-10022119-GDEBA-SSPDGCYE) que forma parte de la presente medida.

Que dicha distribución fue realizada por la Subsecretaría de Planeamiento, tomando en consideración el nivel de enseñanza y la matrícula total, a la vez que la cantidad de base asignada se pondera de acuerdo con las características de la matrícula.

Que, por último, corresponde establecer que la asignación de fondos a cada establecimiento educativo será administrada a través de los Consejos Escolares, quienes deberán actuar como agentes de pago de las sumas afectadas a cada establecimiento educativo de su distrito y, en consecuencia, deviene necesario disponer la transferencia a los Consejos Escolares de cada distrito de las sumas resultantes de las asignaciones de fondos realizada a cada establecimiento educativo de sus distritos, que se detallan en el Anexo II, (IF-2021-10022119- GDEBA-SSPDGCYE).

Que la asignación de los fondos en el marco del “Programa de asistencia a establecimientos educativos de nivel primario y secundario y de la modalidad de educación especial de gestión estatal provincial”, se regirá exclusivamente por lo establecido en la presente resolución, encuadrándose en las disposiciones del artículo 4º inciso e) de la Ley N° 13.981, siendo de aplicación supletoria y subsidiaria lo dispuesto en el Decreto N° 95/18, para cuestiones no previstas en la presente reglamentación.

Que en orden 4 tomó intervención la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos y en orden 9 la Dirección General de Administración;

Que la Dirección de Presupuesto tomó la intervención de su competencia informando la imputación presupuestaria correspondiente y generando la pertinente solicitud de gasto en el sistema SIGAF.

Que Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, incisos f),

e), k) e y) de la Ley N° 13.688; el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21, y el Decreto N° 181/21.

Por ello,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la reglamentación del “Programa de asistencia a establecimientos educativos de nivel primario y secundario y de la modalidad de educación especial de gestión estatal provincial”, destinado a atender los gastos de material educativo necesario para garantizar la continuidad pedagógica no presencial de las y los estudiantes con menores recursos económicos, de conformidad con lo que se establece en el Anexo I (IF-2021-10809963-GDEBA-SSAYRHDGCYE), que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** Asignar a favor de los establecimientos educativos que se consignan en el Anexo II (IF-2021-10022119-GDEBA-SSPDGCYE), que forma parte integrante de la presente resolución, las sumas que allí se detallan, las que serán afectadas exclusivamente al pago de gastos de material educativo necesario para garantizar la continuidad pedagógica no presencial de las y los estudiantes con menores recursos económicos.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que la asignación de fondos a cada establecimiento educativo será administrada a través de los Consejos Escolares, quienes deberán actuar como agentes de pago de las sumas afectadas a cada establecimiento educativo de su distrito, de conformidad con el procedimiento que se detalla en el Anexo I (IF2021-10809963-GDEBA-SSAYRHDGCYE).

**ARTÍCULO 4°:** Transferir a los Consejos Escolares de cada distrito las sumas resultantes de las asignaciones de fondos realizada a cada establecimiento educativo de sus distritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, a los fines de realizar la custodia de los fondos y tramitar los pagos, de acuerdo al procedimiento que se consigna en el Anexo I (IF-2021-10809963-GDEBA-SSAYRHDGCYE). Dichos fondos serán transferidos sobre la Cuenta Única Fondos Presupuestarios (C.U.F.P.) de cada Consejo Escolar.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que los pagos se realizarán con débito sobre la Cuenta Única Fondos Presupuestarios (C.U.F.P.) del Consejo Escolar correspondiente, con el medio de pago más efectivo u oportuno de acuerdo a las circunstancias particulares.

**ARTÍCULO 6°:** Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir oportunamente las órdenes de pago correspondientes a la presente asignación.

**ARTÍCULO 7:** Establecer que el plazo de rendición de las sumas asignadas por el artículo 2° será dentro de los sesenta (60) días de transferidos los fondos, de conformidad con lo que se establece en el Anexo I (IF-2021-10809963-GDEBA-SSAYRHDGCYE). El mencionado plazo solo podrá ser prorrogado mediante resolución de esta autoridad, previa invocación de causa fundada.

**ARTÍCULO 8°.** Establecer que el gasto que demanden las asignaciones de los artículo 2° se atenderá con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2021 - LEY N° 15225 - SECTOR 1 - S. SECTOR 1 - CARÁCTER 2 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 4 - SUBFUNCIÓN 1 - JURISDICCIÓN 20 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 50 - MONEDA 1

- CUENTA ESCRITURAL 84000 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.1 – UG 999 PROGRAMA 13  
- ACTIVIDAD 1 - CODIGO U.E.R. 292 - INCISO 3 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - PARCIAL 3 -  
MONTO \$75.777.000.- PROGRAMA 14 – SUBRPOGRAMA 1 - ACTIVIDAD 1 - CODIGO U.E.R.  
293 - INCISO 3 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - PARCIAL 3 - MONTO \$99.299.000.- PROGRAMA 17 -  
ACTIVIDAD 1 - CODIGO U.E.R. 282- INCISO 3 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - PARCIAL 3 - MONTO  
\$3.732.000

**ARTÍCULO 9°.** Autorizar al Subsecretario de Planeamiento, la Subsecretaria de Educación, y a la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 10°.** La presente resolución será refrendada por el las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos, de Planeamiento, y de Educación.

**ARTÍCULO 11°.** Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar en el Boletín Oficial. Incorporar al Sistema de Información normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, remitir a las Direcciones de Contabilidad y de Finanzas, a sus efectos.